



Alcaldía Municipal

COMAYAGUA, HONDURAS, C.A.

Tels: (504)2772-0159, 2772-0258, 2772-1586, 2772-1587, 2772-1589, 27722028

Fax: (504) 2772-1590

E-mail: comayaguajc@yahoo.com / municipalidad@amcomayagua.com

Sitio web: www.amcomayagua.com

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL MANEJO DE LOS DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

La Municipalidad de Comayagua, Comayagua

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Corporación Municipal, crear reformar y derogar Instrumentos normativos locales y dictar todas las medidas necesarias de acuerdo a su autonomía dentro de la Ley.

CONSIDERANDO: Que en el Reglamento de Residuos Sólidos Hospitalarios, en su capítulo 1 artículo 4 establece que Corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en coordinación con las Alcaldías Municipales en conjunto con otras entidades de gobierno, el buen manejo de los desechos peligrosos generados en los establecimientos de Salud.

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía Municipal de Comayagua, ha construido el Relleno Sanitario, dentro del cual se ha consignado una celda que reúne todas las condiciones técnicas para la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios con el único objetivo de minimizar el impacto ambiental y los daños a la salud que estos generan a la comunidad y al medio ambiente.

CONSIDERANDO: El alto grado de peligrosidad que conlleva la exposición a los residuos sólidos hospitalarios tanto de la ciudadanía como al personal involucrado desde su generación hasta su disposición final, que atenta contra la salud, por lo que Resulta necesario y urgente establecer un control que garantice el correcto manejo desde las clínicas, hospitales públicos y privados de esta Ciudad, su transporte y su disposición final con la finalidad de garantizar una correcta Gestión de los Residuos Hospitalarios.

CONSIDERANDO: Que es necesario y urgente establecer un control en las clínicas, hospitales públicos y privados de esta Ciudad para que desechen los residuos sólidos hospitalarios a manera de evitar una contaminación cruzada con agente patógenos que pudiesen infectar otro tipo de residuos sólidos, debiendo clasificarlos y a la vez rotularlos con las etiquetas respectivas que identifiquen los mismos,

POR TANTO: La Corporación Municipal de Comayagua y en aplicación de los Artículos 245 atribución 11) y 29) de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 9, 25, 51 literales e), f), g), 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 236 del Código de Salud; Artículos 61 literales e), f), g), 62), 63), 64), 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 79 del Reglamento de Salud Ambiental;

Artículos 1, 2, 66, 67, 74, 75, 76 de la Ley General del Ambiente; Artículo 13 de la Ley de Municipalidades; Artículos 1, 5, 7 numeral 6), 29 párrafo cuarto, 116, 118, 119 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública.

ORDENA:

PRIMERO: Las clínicas, hospitales y laboratorios clínicos, ya sean públicos o privados deberán clasificar sus residuos sólidos comunes separando los residuos sólidos peligrosos hospitalarios, y deben depositarlos en compartimientos distintos, correctamente identificados para su transporte y disposición final en el Relleno Sanitario, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Manejo de los Desechos Peligrosos Generados en los Establecimientos de Salud, Vigente.

SEGUNDO: La Corporación Municipal concede un periodo de 30 días calendarios para que cada propietario de establecimientos de salud pueda tomar la mejor decisión en torno a la contratación de una empresa certificada a través de la cual realizará el proceso de recolección y el transporte de los desechos hospitalarios al relleno sanitario. -El Departamento Municipal Ambiental deberá llevar un control de las empresas que llevan residuos hospitalarios al relleno sanitario municipal para que hagan el pago respectivo por el uso, a la Alcaldía Municipal.

COBROS POR SERVICIO QUE SERÁN PAGADOS A LAS EMPRESAS QUE LAS CLÍNICAS CONTRATEN:

El costo por la prestación mensual del servicio será de la siguiente manera

De 0.1 a 15.99 kg será de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00).**

De 16 a 25.99 kg será de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 800.00):**

De 26 a 55.99 kg será de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTO (L. 1,350.00).**

De 56 a 105.99kg será de **DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,500.00).**

De 106 en adelante será de **VEINTIDÓS LEMPIRAS EXACTOS (L. 22.00) POR KG.**

TERCERO: Queda prohibido el transporte de los desechos hospitalarios en vehículos privados, debiendo hacerlo únicamente mediante empresas debidamente certificadas utilizando camiones que cumplan todas las características de seguridad.

CUARTO: La Contravención a las disposiciones de la presente ordenanza dará lugar a la imposición de las sanciones siguientes:

A. Por primera vez una multa de dos mil 2,000 hasta cinco mil lempiras L. 5,000.00

B. Por segunda vez una multa de cinco mil 5,000 hasta diez mil lempiras L. 10,000.00 más la Suspensión temporal del Permiso de Operación.

C. Por tercera vez se procederá conforme a ley por el delito de Desobediencia a la Autoridad y por Contaminación al Medio Ambiente, al pago de una multa de L.15,000.00, cancelación definitiva del Permiso de Operación. Sin perjuicio de lo establecido en el Marco Legal Aplicable.

QUINTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación por cualquier medio de comunicación de este municipio.

Dada en la Ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua a los 16 días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.


CARLOS MIRANDA CANALES
ALCALDE MUNICIPAL


[Handwritten Signature]
LIGUERRA MARTIZA ANDINO
SECRETARIA MUNICIPAL